

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2019 - Año de la Exportación

Disposición

Referencia: EX-2018-40377373-APN-DFVGR#ANMAT

VISTO el Expediente EX-2018-40377373-APN-DFVGR#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Número:

Que se inician las referidas actuaciones por las cuales el Departamento de Legislación y Normatización dependiente del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) puso en conocimiento de la Administración Nacional lo actuado con relación al producto en cuyo rótulo luce: "Orégano" marca La Parmesana, RNPA 02-598243, RNE N° 02-033526.

Que en virtud de una denuncia del INTA La Consulta (departamento de San Carlos, Mendoza) el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) tomó conocimiento de la comercialización del producto cuyo rótulo indica: "Orégano" marca La Parmesana, RNPA 02-598243, RNE N° 02-033526, fecha de vencimiento: jun 2020, lote: 18JUN28, el cual no cumpliría la normativa vigente.

Que atento a ello, el Departamento Control y Desarrollo del INAL llevó a cabo el análisis microscópico de la muestra oficial del producto en cuestión, Informe N° 2193-18, que arrojó como conclusión: "No Cumple", resultando ser un alimento adulterado conforme al artículo 6 inc. 7 del Código Alimentario Argentino (CAA), por presentar hojas de olivo y otras hojas coriáceas en una proporción de materias extrañas mayor a la permitida en el artículo 1226 del CAA, tal como surge en el documento adjunto en la orden 5 del presente expediente.

Que llevada a cabo que fue la contraverificación de las muestras duplicado y triplicado del producto, arrojó el mismo resultado que la muestra oficial según Informes N° 2531-18 y N° 2532-18 del Departamento Control y Desarrollo, acorde a las constancias de los documentos orden 6 y 7.

Que consecuentemente, el Departamento de Vigilancia Alimentaria del INAL solicitó a la empresa que procediera a realizar el retiro preventivo del producto en un plazo de 48 horas en concordancia con el artículo 18 tris del CAA.

Que asimismo, el Departamento actuante, categorizó el retiro Clase III, a través de un comunicado del

SIFeGA poniendo en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y delegaciones del INAL, solicitando, a su vez, que en caso de detectar la comercialización del citado producto en sus jurisdicciones procedieran de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.1 del anexo del artículo 1415° del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a ese Instituto acerca de lo actuado.

Que la empresa elaboradora informó en el documento de orden 31 del expediente de referencia que la mercadería recuperada y destruida correspondió al 33.4% de unidades por 25 gramos y 23.3% de unidades por 50 gramos.

Que por tanto, el producto en cuestión infringió los artículos 1226°, 6° bis y 155° del CAA por presentar hojas de olivo y otras hojas coriáceas en una proporción de materias extrañas mayor a la permitida, resultando ser un alimento adulterado, falsamente rotulado y en consecuencia ilegal.

Que atento a lo expuesto, el Departamento Legislación y Normalización del INAL en su informe IF-2018-63139334-APN-DERA#ANMAT recomendó prohibir la comercialización en todo el territorio nacional el alimento "Orégano marca La Parmesana, RNPA 02-598243, RNE N° 02-033526, fecha de vencimiento: junio 2020, lote: 18JUN28".

Que consecuentemente, mediante Disposición DI-2019-133-APN-ANMAT#MSYDS se prohibió la comercialización en todo el territorio nacional del producto en cuyo rótulo luce la leyenda: "Orégano" marca La Parmesana, RNPA 02-598243, RNE N° 02-033526, fecha de vencimiento: jun 2020, lote: 18JUN28.

Que con posterioridad mediante Informe IF-2019-16727827-APN-DERA#ANMAT el Departamento Legislación y Normatización Departamento Legislación y Normatización sugirió iniciar un sumario sanitario a la firma POO ALIMENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA por la presunta infracción a los artículos 1226°, 6° bis y 155° del Código Alimentario Argentino.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el organismo actuante resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1.490/92 y que las mismas se encuentran sustentadas en el inciso b) del artículo 3º, el inciso n) y ñ) del artículo 8º y del inciso q) del artículo 10 de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configurarían la presunta infracción a los artículos 1226°, 6° bis y 155° del Código Alimentario Argentino.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma POO ALIMENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en Avenida de los Inmigrantes N° 3659, localidad de Mercedes, provincia de Buenos Aires, por la presunta infracción a los artículos 1226°, 6° bis y 155° del Código Alimentario Argentino.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos.

EX-2018-40377373-APN-DFVGR#ANMAT